



Villahermosa, Tabasco, a 21 de febrero de 2020

RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU, S. A. DE C.V.

C. SURI SADAI PERDOMO GOMEZ

Administrador Unico

Presente.

Visto para resolver el escrito sin número, de fecha 29 de enero de 2020 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el 4 de febrero del presente año, con número de bitácora 27/HS-0003/02/20, mediante el cual la empresa **Reciclados Ecológicos y Alternos MASU, S. A. de C. V.**, solicita modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017; por ampliación del parque vehicular para 1 (uno) tanque, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 11 de mayo de 2017, la Delegación Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1601/2017 la Autorización No. 27-I-172D-2017, a favor de **Reciclados Ecológicos y Alternos MASU, S. A. de C. V.**, para la recolección y transporte de residuos peligrosos (**Residuos líquidos inflamables, condensados; Residuos líquidos, combustóleo; Residuos líquidos, destilados de petróleo; excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados y residuos generados por el sector hidrocarburos**), para 2 (dos) unidades, con una capacidad de carga total de 36 (treinta y seis) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Camino Vecinal S/N, R/a Pechualco 2ª. Sección C. P. 86693, Municipio de Cunduacán, Tabasco, México.
- II. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0049/2018 de fecha 11 de enero de 2018, esta Delegación autorizó la modificación a la Autorización número 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017; por ampliación del parque vehicular para 2 (dos) vehículos con capacidad de carga de 29 (veintinueve) toneladas.
- III. Que mediante el oficio sin número, de fecha 29 de enero de 2020 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el 4 de febrero del presente año, con número de bitácora 27/HS-0003/02/20, la C. Suri Sadai Perdomo Gómez, representante legal de la empresa **Reciclados Ecológicos y Alternos MASU, S. A. de C. V.**, solicita modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, por la incorporación al parque vehicular de 1 (uno) vehículo tipo tanque, con capacidad de carga de 27 (veintisiete) toneladas por viaje.
- IV. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 solicitada, la empresa **Reciclados Ecológicos y Alternos MASU, S. A. de C. V.**, presentó la siguiente documentación: oficio de solicitud del trámite, pago de derechos vigente, Formato FF-SEMARNAT-093, copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal número 1123REA15032017230301002; copia cotejada de la tarjeta de circulación número 2476969 y anexo fotográfico.
- V. Que a la fecha se tienen por autorizados los siguientes vehículos:

Hoja 1 de 4





Vehículos autorizados.

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2017	Tractor T-3	3HSDJAPT0DN201129	50AD2M	2013
002D/2017	Tanque S-3	983TSBRI91	72TZ6H	1998	36
003D/2018	Tractor T-3	3WKAD40XXBF828964	51AD2M	2011
004D/2018	Tanque S-2	3T9TA34287T062020	73TZ6H	2007	29

- VI. Que esta Delegación a partir del día 2 de marzo del 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.
- VII. Que el titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, es competente para resolver la modificación a la autorización número 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 solicitada, de acuerdo a los Artículos 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de noviembre del 2012 y modificado el día 31 de octubre del 2014.

Por lo tanto esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13 y 15 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se anexa al listado señalado en el Considerando V el siguiente:

Esta ampliación:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
005D/2020	Tanque S-3	3T9CA3733LM081034	80UF2Z	2020	27.0

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas a **Reciclados Ecológicos y Alternos MASU, S. A. de C. V.**, queda en 5 (cinco). 2 (dos) unidades incluidas en la Autorización 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017; mas





2 (dos) unidades incluidas mediante el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0049/2018 de fecha 11 de enero de 2018; mas 1 (uno) tanque incorporado en el presente oficio. La capacidad de carga total queda en 92 (noventa y dos) toneladas por viaje.

TERCERO.- Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales **de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas, en tanto no se garantice la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada.

SEXTO.- Reciclados Ecológicos y Alternos MASU, S. A. de C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEPTIMO.- Reciclados Ecológicos y Alternos MASU, S. A. de C. V., deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme a lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a la NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024-SCT2/2010 en base a lo establecido en el Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

OCTAVO.- La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- La autorización 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DECIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Preven-

Hoja 3 de 4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REVENEDIZADA MAJESTAD DE LA PATRIA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO**
Subdelegación de Gestión para
la Protección al Ambiente y
los Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0264/2020

ción y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DECIMO PRIMERO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, emitida por esta Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

DECIMO SEGUNDO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DECIMO TERCERO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DECIMO CUARTO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información la empresa **Reciclados Ecológicos y Alternos MASU, S. A. de C. V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre.

DECIMO QUINTO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DECIMO SEXTO.- El presente oficio deja sin efecto jurídico a su similar con número SEMARNAT/SGPARN/147/0049/2018 de fecha 11 de enero de 2018.

Notifíquese el presente oficio con fundamento en los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la empresa **Reciclados Ecológicos y Alternos MASU, S. A. de C. V.**, por conducto de su representante legal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firmo el presente el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ ESTADO DE
TABASCO



"Por un uso responsable del uso del papel, las copias de conocimiento de este asunto, son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, México, D. F.
- Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA.- México, D. F.
- Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, E. de D. de la Delegación Federal de la PROFEPA Tabasco. Presente.
- Lic. Liliana Samberino Marín, Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Edificio.
- Lic. Raquel Pulido Pérez.- Encargada del Despacho de la Unidad de Jurídica.- Edificio.
- Lic. Glenda Nuri Martínez Escudero.- Jefa del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
- Expediente.

ERH'LSM'RPP'GNME

NRA: REA2700600026
Hoja 4 de 4